



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-035-2012-00048-01
Demandantes	Luz Stella Gómez Ramírez
Demandado	Nación –Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Previo a pronunciarse, pone en conocimiento y requiere actora

1. ANTECEDENTES

Se allegó el expediente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., luego de realizar la liquidación de las costas la cual quedó en ceros.

La entidad aseguradora La Previsora S.A., Compañía de Seguros aportó y acreditó el pago de la sentencia en su parte correspondiente, conforme a la sentencia de segunda instancia.

La parte actora solicita el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales que reposen en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Previo a resolver la petición de fraccionamiento y entrega de títulos, se pondrá en conocimiento el informe de títulos que actualmente se encuentran consignados a órdenes del proceso de la referencia.

2.2 Del mismo modo, se solicita al demandante aclarar la solicitud toda vez que en la sentencia de segunda instancia se indicó:

"Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a cancelar las siguientes sumas de dinero y a favor de las personas que a continuación se relacionan:

Por Perjuicios Morales: suma equivalente a SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, en favor de cada uno de los demandantes.

Por Perjuicios Materiales: Para LUZ STELLA GÓMEZ RAMÍREZ, en su condición de cónyuge de la víctima directa de los hechos (lucro cesante: consolidado y futuro), la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$319.877.279), suma que resulta de aplicar la reducción del 30% de la condena, atendiendo la concurrencia de culpas, tal y como se expuso en la parte motiva."

Para lo cual, pasado dichos valores en la actualidad y en sumas de dinero líquida corresponde a los siguientes valores:

a. Para la señora Luz Stella Gómez Ramírez por concepto de:

Daño Moral 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes es decir cincuenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil ciento veinte pesos (\$57.968.120) M/cte.

Daño Material Trescientos diecinueve millones ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos (\$319.877.279)

Para un valor total de indemnización de trescientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos (\$377.845.399) M/cte.

b. Para el señor Iván Rene Mahecha Gómez por concepto de:



Daño Moral 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes es decir cincuenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil ciento veinte pesos (\$57.968.120) M/cte.

Para un valor global (a. + b.) de indemnización para la parte actora de cuatrocientos treinta y cinco millones ochocientos trece mil quinientos diecinueve pesos (\$435.813.519) M/cte.

2.3 Ahora bien, en el escrito presentado el 6 de septiembre de 2019, por los demandantes y su apoderado solicitan el fraccionamiento y entrega de dos títulos divididos de la siguiente forma:

1. Uno por valor de doscientos ochenta y seis millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y seis pesos (\$286.391.776) M/cte., a favor de la señora Luz Stella Gómez Ramírez.
2. Uno por valor de ciento cincuenta y cuatro millones doscientos diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$154.210.955) M/cte., a favor del apoderado el abogado Pedro Fernando Rodríguez Martín.

Para un valor global (1. + 2.) de solicitud de cuatrocientos cuarenta millones seiscientos dos mil setecientos treinta y un pesos (\$440.602.731) M/cte.,

Es decir se está solicitando una suma adicional de cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos doce pesos (\$4.789.212) M/cte., a la que se tendría derecho por la sentencia de segunda instancia.

2.4 Por tal motivo, la parte actora a través de su apoderado deberá aclarar dicha situación y así como el origen del documento visible a folio 341 el cual no se encuentra consignado a órdenes de este Despacho ni del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el informe de títulos encuentra visible a folio 342.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que se sirva rendir informe conforme la parte motiva de la presente providencia especialmente los puntos 2.2 a 2.4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 46 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario